



se extenderá hasta las 24 horas del último sábado del mes de abril, reanudándose la vigencia de dicho adelanto a contar de las 24 horas del primer sábado del mes de septiembre.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

NOMBRA MINISTRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Núm. 196.- Santiago, 27 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 número 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, y el Oficio N° 724, de 2 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

1. Que, mediante el oficio referido en los vistos, la Corte Suprema de Justicia ha comunicado al Ministro de Economía, Fomento y Turismo la terna en la cual propone los postulantes para el cargo del Ministro Suplente del Tribunal de Propiedad Industrial.
2. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 bis C de la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Propiedad Industrial, se hará efectivo por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de entre una terna propuesta por la Corte Suprema, confeccionada previo concurso público de sus antecedentes.

Decreto:

Artículo primero: Nómbrase, a contar de esta fecha, a doña Carmen Gloria Olave Lavín, abogada, cédula nacional de identidad N° 4.770.532-0, en el cargo de Ministro Suplente, en el Tribunal de Propiedad Industrial, quien durará en su cargo por el plazo de 3 años conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 bis F.

Artículo segundo: La persona nombrada precedentemente asumirá su cargo con esta fecha, sin esperar el término de la tramitación del presente decreto, por razones impostergables de buen servicio.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Tomás Flores Jaña, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Participa en: Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl

Participa en: Oficinas Atención de usuarios: Alameda 194 Primer piso

Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.117 EXENTA, DE 2014, APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO, ENSAYO ARBITRADOR Y CALIBRACIÓN QUE PARTICIPAN EN TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 5.820 EXENTA, DE 2013

1. Apruébase la nueva versión del "Instructivo para la inscripción en el registro de laboratorios de ensayo, ensayo arbitrador y calibración que participan en transacciones comerciales de productos agropecuarios", código D-GF-CGP-PT-009, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
2. Derógase la resolución exenta N° 5.820/2013, de la Dirección Nacional del SAG, que aprobó "Instructivo para la inscripción en el registro de laboratorios de ensayo, ensayo arbitrador y calibración que participan en transacciones comerciales de productos agropecuarios", código D-PD-PE-009.
3. La presente resolución y el citado instructivo específico regirán a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
4. El texto de esta resolución como el del reglamento estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero. (www.sag.cl)

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.118 EXENTA, DE 2014, APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

1. Apruébase el "Instructivo para la inscripción de veedores en el marco de la Ley 20.656, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios", código D-GF-CGP-PT-014, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
2. La presente resolución y el citado instructivo específico regirán a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
3. El texto de esta resolución como el del reglamento estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero. (www.sag.cl)

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 50 exento.- Santiago, 18 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 65/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

- 1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:



COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	678,4	753,8	829,2
Petróleo Diesel	724,9	805,4	885,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	462,3	513,7	565,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de febrero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de febrero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 20 de febrero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 51 exento.- Santiago, 18 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 66/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
737,50 842,90 948,20	845,75

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de febrero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 52 exento.- Santiago, 18 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 64/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	774,25
Petróleo Diesel	814,11
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	516,48